

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El artículo 26.1.1 de Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno. Partiendo de dicha atribución competencial, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, regula el procedimiento de elaboración propio de las disposiciones normativas de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En concreto, el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, anteriormente referido, establece que los anteproyectos de ley habrán de ser informados, en todo caso, por la Secretaría General Técnica de la consejería proponente.

En relación con el anteproyecto de ley de referencia, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se informa lo siguiente:

1.-Objeto del anteproyecto.

El objeto del Anteproyecto de Ley de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid es:

- Actualizar la norma legal que regula la organización, estructura, funciones y actuación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid y el Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid, así como adaptar la regulación legal de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a las reformas legislativas, procesales y administrativas aprobadas desde la entrada en vigor de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Reforzar la estructura, organización, medios y procedimientos de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid para adecuarlos al incremento del volumen de asuntos tanto consultivos como procesales y al aumento de funcionarios adscritos a la Abogacía General, tanto del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Madrid como de otros cuerpos.
- Dotar a los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid del marco legal adecuado para hacer frente a los desafíos tecnológicos actuales y futuros (singularmente, la Inteligencia Artificial) que debe afrontar la Administración autonómica madrileña y la Administración de Justicia.
- Adaptar la regulación de los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid a la nueva Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como a la profunda reforma y actualización que dicha ley ha operado en la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

El anteproyecto de ley consta de una parte expositiva y otra dispositiva, compuesta por 27 artículos, agrupados en 6 capítulos, 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

2.-Ámbito competencial.

La competencia de la Comunidad de Madrid se fundamenta en el artículo 26.1, apartados 1 y 3 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que le atribuye la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia. Asimismo, la Comunidad de Madrid ostenta las competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de régimen local; y régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios, contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid (artículo 27, apartados 1 y 2, respectivamente, del Estatuto de Autonomía).

En general, el artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que corresponde a la Comunidad de Madrid la creación y estructuración de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado (autonomía organizativa o potestad de autoorganización).

3.- Naturaleza jurídica y rango normativo.

El anteproyecto de ley presenta los caracteres propios de una norma, ya que se dicta con vocación de permanencia e innova el ordenamiento jurídico, amparado de forma prevalente en la competencia exclusiva en materia de autoorganización de las instituciones y la Administración de la Comunidad de Madrid y la competencia, también exclusiva, en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia (artículo 26, apartados 1.1 y 1.3, en relación con el artículo 37.1, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid).

En cuanto a la competencia para su aprobación, el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de los proyectos de ley para su remisión a la Asamblea.

De este modo, tanto la naturaleza jurídica, como el órgano competente para su aprobación y el rango normativo resultan adecuados.

4.-Tramitación.

4.1. Procedimiento aplicable.

La Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 26.1.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

Se ha seguido en su tramitación lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

4.2. Consulta pública.

De acuerdo con los artículos. 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha omitido el trámite de consulta pública, toda vez que carece de impacto significativo en la actividad económica.

4.3. Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

El anteproyecto de ley se acompaña de la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en su versión ejecutiva, elaborada por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, órgano promotor del anteproyecto de ley, que se ajusta a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La memoria recoge los fines y objetivos perseguidos; la oportunidad y legalidad de la propuesta; la adecuación a los principios de buena regulación; el análisis jurídico de la propuesta, su análisis competencial y análisis de impactos económicos y sociales; y una descripción de la tramitación, consultas realizadas, la inclusión en el Plan normativo y evaluación ex post.

4.4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 8.4 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Oficina de Calidad Normativa emitió, con fecha 8 de abril de 2026, el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa.

4.5. Informes y dictámenes.

A lo largo de la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, se han recabado los informes que resultan preceptivos.

En este sentido constan en el expediente los siguientes:

-Informe de la Dirección General de la Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, emitido de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, emitido con fecha 23 de marzo de 2026, en el que se determina que el anteproyecto de ley no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Dirección General de la Mujer, ha manifestado, en su informe de 24 de marzo de 2026, el impacto neutro por razón de género del anteproyecto de ley.

-En aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, 24 de marzo, el proyecto normativo y su memoria se comunicaron a las Secretarías Generales Técnicas de cada

consejería para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura. En este sentido las Secretarías Generales Técnicas han emitido sus informes, de los que se da cuenta en la correspondiente memoria de impacto.

-Se ha emitido informe por parte de la Dirección General de Función Pública, en el trámite de observaciones de las secretarías generales técnicas en fecha 30 de marzo de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre de Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe de fecha 21 de mayo de 2026.

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe de fecha 26 de marzo de 2026.

4.6. Trámites de audiencia e información pública.

Este anteproyecto de ley ha sido sometido a los trámites de audiencia e información pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en virtud de la resolución de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de 4 de junio de 2026, pudiéndose formular alegaciones durante 15 días hábiles, desde el 5 de junio hasta el 25 de junio de 2026. Se ha recibido una alegación de la que se da cuenta en la memoria de impacto que acompaña al anteproyecto.

4.7. Trámites pendientes.

-Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid: se solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Una vez evacuados los anteriores trámites, adaptada la memoria y el anteproyecto por el centro promotor, el expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a la Secretaría General del Consejo de Gobierno, conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

- Finalmente, al ser una norma con rango de ley, se acordará la remisión del anteproyecto a la Asamblea de Madrid, junto con los dictámenes de los órganos consultivos que resulten preceptivos, así como de las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración del texto legal.

5.- Otras consideraciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha de justificar la tramitación del anteproyecto de ley, ya que no se encuentra previsto en el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 20 de diciembre de 2023.

En este sentido, la norma proyectada responde a la necesidad de actualizar, adaptar y modernizar el marco normativo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Dada la relevancia y amplitud de sus funciones de asesoramiento jurídico y defensa letrada en juicio, el incremento de las consultas tanto preceptivas como potestativas que se formulan a la Abogacía General, el aumento de la litigiosidad, así como la influencia decisiva que desempeñan los servicios prestados por la Abogacía General en la actividad de la Comunidad de Madrid, se ha estimado procedente su tramitación dentro de la presente legislatura, aun sin estar prevista en el Plan Normativo.

Asimismo, la necesidad sobrevenida de adaptación deriva de la promulgación de recientes modificaciones normativas relevantes, tales como las operadas, en el ámbito procesal, por la Ley Orgánica de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, o, en el ámbito de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, por la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6.-Conclusión

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta Secretaría General Técnica informa que el procedimiento seguido en la tramitación del anteproyecto de ley se considera adecuado a la legalidad vigente.

En Madrid, a fecha de firma.
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Lourdes Ríos Zaldívar